

TRABAJO INTEGRADOR FINAL

“CUPO LABORAL TRAVESTI-TRANS DOCENTE Y NO DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN”

GRUPO 2 D

INTEGRANTES:

Florencia Gomez	37456136
Facundo Silva	43774111
Belen Garnica	41384200
Brenda Lazos	35119442
Mauricio Castro	44037228



FUNDAMENTACIÓN

La desaparición forzada de personas durante la última dictadura cívico militar, en especial, la que fue perpetrada contra la comunidad LGBTIQ+ constituye un hecho que lleva a revalorizar la política de memoria, verdad y justicia. Según datos recabados por la Comunidad Homosexual Argentina, desaparecieron aproximadamente 400 miembros de dicha comunidad que finalmente no fueron contabilizados en el informe de la CONADEP por una fuerte oposición de la Iglesia Católica. En este amplio espectro de la comunidad, están las personas travestis y transexuales que según el **Archivo de la Memoria Trans** y tomando como base su información: “Entre los años 1960 y finales de 1990 se ha ejercido una violencia sostenida sobre la comunidad travesti-trans de Argentina. En este marco, la última dictadura cívico militar eclesiástica argentina fue un periodo de exacerbación de esta violencia donde se buscó asentar un modelo de familia y una supuesta moral “occidental y cristiana” de carácter patriarcal. Durante la dictadura, lugares como el Pozo de Banfield, un centro clandestino de detención, secuestro y tortura de la Brigada de Seguridad, Investigaciones e Inteligencia de la Policía Provincial de Buenos Aires, actuaron como un correctivo especial para las disidencias sexuales”. La información deslumbra la injusticia estructural histórica que sufrió y continúa sufriendo la comunidad tanto en gobiernos democráticos (con los conocidos edictos policiales) como a través del más cruento crimen de lesa humanidad que son la tortura y desaparición forzada de personas. Y por ello **la memoria** de las activistas que desaparecieron por culpa del gobierno de facto fueron y son un motor de inspiración en la lucha de la ley de cupo laboral trans en cada municipio y rincón de la patria, como así, **la justicia** que piden las sobrevivientes como ser Leonor Alagastino para que se juzguen y se encarcele a los violadores y asesinos, y por supuesto ser visibilizadas como parte de las víctimas. En ello, el **derecho a la verdad** implica que se esclarezcan los hechos para honrar su lucha que sirvió como fundamento y bandera para la aprobación de la Ley de Cupo Travesti-Trans en la República Argentina y actualmente para su aplicación a lo largo y ancho del país. **Dicha motivación, nos lleva a presentar la siguiente propuesta para la Universidad Nacional de Tucumán.**

En su concepción jurídica, existen dos paradigmas del **principio de igualdad**. La primera, es entendida **como no discriminación** y su fundamento reside en que las personas tienen el derecho a que el Estado no establezca distinciones arbitrarias (discriminación) entre individuos que se encuentren en igualdad de circunstancias. Para que todos podamos ejercer nuestros derechos, es necesario que se establezcan proporcionalmente medios y requisitos que abarquen cualidades, atributos y capacidades en pos de un fin legítimo. Por ejemplo, para ejercer el derecho al trabajo

es normalmente que la persona necesite cumplimentar experiencia, idoneidad, y capacidad para llevarlo adelante.

Sin embargo, este enfoque de no discriminación no resulta suficiente a la hora de explicar ciertas situaciones de hecho que demuestran actos discriminatorios. Así, ¿por qué la inmensa mayoría de choferes de colectivos son hombres? ¿O por qué las mujeres son las más de las trabajadoras en educación inicial? ¿Y cuál es la razón de que el 80% de la población trans ejerza trabajos sexuales? Por ello, la aplicación aparentemente neutral y objetiva de la reglamentación formal de derechos denota que existen efectos discriminatorios subyacentes y adversos. La **igualdad como no sometimiento** aporta otro enfoque con el que podemos problematizar si todos podemos ejercer en plenitud nuestro proyecto de vida. Así, es necesario aportar datos sociológicos e históricos a la discriminación de la población travesti-trans: determinadas políticas, prácticas y usos socio-culturales conlleva la conformación de grupos desaventajados, segregados y excluidos que ven cercenados el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos. La característica esencial de la mentada **desigualdad** es la de ser **estructural** al hacer referencia a condiciones socio-económicas que coadyuvan o menoscaban la vida del individuo.

En este entendimiento, el **análisis contextual** en el que se desenvuelve una persona travesti-trans conlleva a considerar el entrecruzamiento de diversos factores: expulsión de las familias y del sistema educativo, vulneración sistemática del derecho a la identidad auto-percibida, posiciones socioeconómicas, dificultades en el acceso al sistema de salud, violencia institucional, entre otras. Por lo que además de la desigualdad estructural, un **abordaje interseccional** conlleva estudiar que existen estereotipos y prejuicios en el que frente a la pertenencia a un sector económico, social, cultural, educacional, etc. que terminan derivando en una discriminación múltiple: en este caso, una persona travesti-trans puede sufrir vulneraciones por su identidad, por poseer escasos recursos, por no haber completado la escolaridad, no tener experiencia laboral comprobable, entre otras.

Frente a este panorama, el Estado ha asumido obligaciones nacionales e internacionales en la materia. La Constitución Nacional, en su artículo 75 inc. 23, prescribe que el Congreso federal tiene la facultad de “legislar y promover acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato”. Las medidas de acción positiva pueden entenderse como todas aquellas normas jurídicas y políticas estatales que estén encaminadas a asegurar un adelantamiento hacia la igualdad de facto de aquellos grupos desaventajados por un término temporal. Igual sintonía emana del artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos en el que los Estados “se **comprometen a adoptar**, con arreglo a sus procedimientos

constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, **las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades**". Por lo que las universidades nacionales al implementar políticas de inclusión para este sector diferenciado están no tan solo cumplimiento con las obligaciones asumidas, sino sobre todo garantizando el principio de igualdad no tan solo formal sino material ante la ley.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Históricamente la comunidad travesti-trans sufrieron una **discriminación estructural** en todos los ámbitos de nuestra sociedad, siendo el primer excluyente el Estado a través de espacios como educación, salud, trabajo y justicia. Lo que generó durante mediados del siglo XX el comienzo de una importante lucha para la **protección jurídica**: el reconocimiento de la personería jurídica a través de la identidad personal y colectiva de la comunidad, y luego de su obtención a una segunda lucha material que es el acceso a ámbitos de trabajo que permitan recomponer la deuda histórica del Estado en excluir y de acceso a fuentes genuinas y dignas condiciones de trabajo. Ya que, como es de público conocimiento, el nulo acceso en igualdad de condiciones que tiene las personas trans-travesti para la empleabilidad en trabajos formales, en suma con otros factores excluyentes, conllevó a que gran parte ejerza la prostitución. Según datos que recaba "Lineamientos para la Inclusión Travesti, Transexual y Transgénero" de la Universidad Nacional General Sarmiento: "Los datos de ocupación evidenciaron una situación laboral precaria de elevada inseguridad e informalidad en la que el 20% de las personas encuestadas declaró no realizar actividad alguna por la que obtenga dinero, y el 80% expresó dedicarse a actividades vinculadas con la prostitución y otras actividades de precaria estabilidad y de trabajo no formal".

Es cierto que existen políticas públicas o iniciativas como la 1° cooperativa de trabajo y formación laboral en el mundo gestionada y sostenida por travestis y transexuales llamada "Cooperativa Nadia Echazu". El Estado lleva a cabo políticas públicas para este sector, las cuales consisten en brindar capacitaciones y entrenamiento laboral, para que puedan acceder a un empleo. Pero la realidad es que a los empleos que acceden, son precarios, de bajo salario y poco estable que produce esta situación de re-agravamiento de las condiciones socio-económicas de las personas travesti-trans.

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, son actualmente 12 Universidades Nacionales de un total de 70 que han adoptado distintas formas de implementar el cupo laboral travesti-trans en el plantel docente y no docente. Actualmente, la Universidad Nacional de Tucumán no cuenta con una normativa operativa y específica que establezca la regulación y procedimiento que materialice incorporar en cupos a los miembros de dicha población, por lo que representa una oportunidad histórica adoptar

dichos instrumentos para estar a la vanguardia de la educación pública, pluralista y diversa. De modo tal, que la formulación de la pregunta que adoptamos como grupo, es la siguiente:

- 1) ¿De qué manera y qué estándares de derechos humanos deben tenerse en cuenta para regular el cupo laboral travesti-trans en la planta docente y no docente de la Universidad Nacional de Tucumán?

PROPUESTA

La Ley N° 27636 de Cupo Laboral Trans está vigente en todo el territorio argentino desde el 24 de junio del año 2021. A pesar de ello son muy pocas las provincias que la han adoptado y aplican. La misma establece que toda persona travesti, transexual y transgénero deberá ocupar al menos el 1% de los cargos en el sector público nacional. Por lo general funciona en los organismos nacionales, mientras que a nivel provincial y municipal la adhesión es escasa o por lo menos ineficiente. Es sumamente importante la aplicación federal en el territorio nacional, en todos los niveles del Estado sin distinción alguna, en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que garantice el pleno goce de derechos de las personas que pertenecen al colectivo de la diversidad.

Entonces evaluando todos estos aspectos, se plantea como acciones y estándares para la implementación del cupo laboral travesti-trans en la Universidad Nacional de Tucumán:

- Adherir en su totalidad a la Ley N° 27.636 sobre **“PROMOCIÓN DEL ACCESO AL EMPLEO FORMAL PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO “DIANA SACAYÁN - LOHANA BERKINS”**.
- Establecer un porcentaje de puestos laborales docentes y no docentes a cubrir y reglamentar el procedimiento para su inscripción y selección.
- Respetar la identidad de género en los términos de la Ley N° 26.743 al momento de inscripción de las nóminas en los cargos docentes y no docentes a cubrir
- Adicionar a la empleabilidad de las personas travesti-trans en el ámbito de la UNT un programa que fomente la culminación de la escolaridad obligatoria y promoción del acceso a carreras de educación superior.
- Tener en cuenta aquellas personas travesti-trans de igual o mayor edad de 40 años para permitir su empleabilidad y así gozar de los mismos beneficios.
- Promover la carrera en el empleo para que tengan la posibilidad de ascender, capacitarse y profesionalizarse como así crear ambientes óptimos de trabajo.
- Efectivizar los protocolos de género en sus fases de prevención, denuncia, investigación y sanción para erradicar posibles situaciones de discriminación y violencia hacia las personas travesti-trans.

- Acondicionar, en caso de ser necesario, las instalaciones edilicias sanitarias para asegurar la accesibilidad de las personas travesti-trans en la Universidad Nacional de Tucumán.
- Promover la carrera en el empleo para que tengan la posibilidad de ascender, capacitarse y profesionalizarse como así crear ambientes óptimos de trabajo.
- Acompañar plenamente la construcción identitaria de la persona como poner a disposición los mecanismos institucionales frente a sus necesidades.
- Articulación de capacitaciones entre las dependencias estatales y las organizaciones sociales de diversidad sexual para concientizar en la universidad sobre la situación de las personas travesti-trans, y sobre la lucha por sus derechos.
- Articulación con los sectores privados que garantice la salida laboral de esta población una vez culminada la escolaridad obligatoria y realizada la formación profesional en oficios.

Para que la Ley y todas estas propuestas se lleven a cabo es necesario un Estado y una Universidad Pública presente que brinde respuesta concretas y tenga en cuenta las condiciones estructurales e interseccionales de este sector marginalizado para transformar acabadamente sus condiciones de vida. La lucha del colectivo trans nunca paró, es una construcción constante que a pesar de haber obtenido conquistas (matrimonio igualitario, identidad de género y cupo laboral trans), se ven obligados a marchar en defensa y ampliación de estos derechos conquistados, ya que en el diario vivir estas leyes no se cumplen: "No es un privilegio, es luchar por el derecho".

Como grupo, consideramos imperiosa la implementación del cupo laboral travesti-trans en la Universidad Nacional de Tucumán para seguir construyendo una sociedad más igualitaria, equitativa, libre de violencia y democrática para todos.